Auto interlocutorio
Santiago de Cali Valle, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio Contencioso Rad.N°.2021-00338-00

Apreciadas las actuaciones que militan en el expediente, procede la etapa subsiguiente a fin de continuar el trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado al demandado GILBERTO ENRIQUE OSORIO GARCES.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda, por parte del demandado GILBERTO ENRIQUE OSORIO GARCES.

TERCERO. EXHORTAR al demandado GILBERTO ENRIQUE OSORIO GARCES a la consecución de un apoderado judicial que lo represente, a fin de que ejercite su derecho a la defensa en debida forma.

CUARTO. DECRETÉNSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: ALEXANDRA VELARDE CAMACHO y JOSÉ MANUEL OSORIO DÍAZ. *La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.*

Interrogatorio de Parte: GILBERTO ENRIQUE OSORIO GARCES.

Por la parte Demandada:

Documental: No fueron solicitadas.

Testimonial: No fueron solicitadas.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

QUINTO: SEÑALAR el día **martes, once (11) de octubre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º del Dto. 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma **"Lifesize"**, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación **"Lifesize"**, y proceder en igual sentido respecto a los testigos.

NCO -

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable, de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 79 Hoy 25 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO -